

CONVENIO DE EXTINCIÓN Y REVERSIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NÚMERO 167304 que celebran:

i. **EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, Representado en este acto por el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su carácter de Director General, en lo sucesivo “EL FIDEICOMITENTE” y/o “EL FIDEICOMISARIO”;** y

ii. **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso referido en el Antecedente IV de este Convenio (el “**FIDUCIARIO**”), representado en este acto por su delegado fiduciario Horacio Flores Rodríguez.

A quienes de manera conjunta para los efectos del presente Convenio se les referirá como las “**Partes**”, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Colegio de Postgraduados es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre de 2012 y tiene por objeto predominante realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- II. Mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de agosto de 2001, el Colegio de Postgraduados fue reconocido como Centro Público de Investigación.
- III. En la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de este Centro Público de Investigación, celebrada el 17 de enero de 2002 se emitió el Acuerdo Núm. 01.01.02.ex, mediante el cual se aprueba la creación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- IV. Que con fecha 30 de septiembre de 2002, el Colegio de Postgraduados suscribió el contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Núm. 167304 para la investigación científica y desarrollo tecnológico del Colegio de Postgraduados, con Banco Internacional S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, actualmente HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, el cual se constituirá y operará con arreglo a lo dispuesto por la LEFICYT en sus artículos 18 primer párrafo y 19, y su soporte operativo estaría a cargo del Colegio de Postgraduados en su calidad de Centro Público de Investigación, fondos que serían constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso, en el cual el Colegio de Postgraduados fungiría como fideicomitente y fideicomisario.

- V. Que con fecha 2 de diciembre de 2005 se suscribió un Convenio Modificatorio al contrato descrito en el numeral que antecede.
- VI. Que con fecha 10 de noviembre de 2006 se suscribió un Segundo Convenio Modificatorio al contrato descrito en el numeral IV del presente capítulo de ANTECEDENTES.
- VII. Que la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002 en su artículo transitorio segundo abroga a la multicitada Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.
- VIII. Que la propia Ley de Ciencia y Tecnología, con reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre del 2015, también regulaba la figura de los centros públicos de investigación, tanto en su organización como en su funcionamiento, estableciendo entre otros instrumentos, la creación de los fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, los cuales tendrán por objeto financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos aprobados.
- IX. Que el Ejecutivo Federal emitió un **DECRETO** por el cual se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril del 2020.
- X. Que el Ejecutivo federal emitió un **DECRETO** por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la

Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre del 2020. Señalándose en los primeros tres párrafos del transitorio Séptimo lo siguiente:

Séptimo. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Centros Públicos de Investigación llevarán a cabo las acciones necesarias para que los fideicomisos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, se ajusten a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y en consecuencia concentren en la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la totalidad de los recursos públicos federales que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, en términos de las disposiciones aplicables, en la fecha que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sin que la misma rebase el 30 de junio de 2021. Por lo que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán adquirir compromisos adicionales con cargo al patrimonio de dichos instrumentos.

Asimismo, deberán concentrar en sus tesorerías los recursos distintos a los señalados en el primer párrafo del presente Transitorio en el plazo previsto en el mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación deberán coordinarse con las instituciones que fungen como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos públicos constituidos al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de que durante el ejercicio fiscal de 2021 se suscriban los convenios de extinción en términos de las disposiciones aplicables.

- XI. Que, de acuerdo a lo indicado en el Séptimo Transitorio del Decreto del 6 de noviembre del 2020, el Fideicomiso No. 167304 no ha adquirido compromisos adicionales con cargo al patrimonio.
- XII. Que conforme a lo indicado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre 2020, artículo 12 último párrafo: Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.
- XIII. Que de acuerdo al Transitorio Décimo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

- XIV. De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima del Segundo Convenio Modificatorio al contrato descrito en el numeral IV, se informó al Órgano de Gobierno sobre la extinción del Fideicomiso en la Primera Sesión Ordinaria del 3 de junio 2021, considerándose que dicha extinción al obedecer de un **DECRETO** presidencial, conforme a lo señalado en las cláusulas IX y X de este apartado, tomándose de conocimiento de dicho Órgano, sin determinar algún acuerdo.

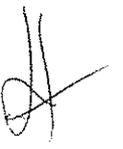
DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente y Fideicomisario, por conducto de sus representantes legales, que:
 - 1.1. Que el Colegio de Postgraduados es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre de 2012.
 - 1.2. Que tiene por objeto predominante realizar investigación científica y tecnológica en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
 - 1.3. Que la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LEFICYT), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 1999, establecía la figura jurídica de los Centros Públicos de Investigación.
 - 1.4. Que en la citada ley se estableció que serían consideradas como Centros Públicos de Investigación, las entidades paraestatales que de acuerdo con su instrumento de creación, tuvieran como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, que efectivamente se dedicarán a dicha actividad pública y que fueran reconocidos como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que correspondiera el Centro Público de Investigación.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- 1.5. Que con fecha 8 de agosto de 2001, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, reconocieron como Centro Público de Investigación al organismo público descentralizado denominado Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.
- 1.6. Los bienes afectos al Fideicomiso son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes y derechos afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen con actividades ilícitas.
- 1.7. Está de acuerdo y reconoce que el patrimonio del Fideicomiso existente a la fecha de celebración del presente Convenio está conformado por los bienes que se relacionan en el Anexo "A" del presente instrumento, no habiendo más bienes y/o derechos por revertir.
- 1.8. Conoce a detalle y aprueba sin objeción alguna el desempeño de las funciones del Fiduciario y todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, el mismo, y que no existen actividades pendientes a la fecha de celebración de este Convenio de su parte y en ejercicio de su encargo, liberando al Fiduciario expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad por sus acciones y omisiones a esta fecha, incluyendo, pero no limitado a, la suscripción del presente instrumento.
- 1.9. Es su deseo celebrar el presente Convenio de Extinción y Reversión Total de Fideicomiso, y obligarse en sus términos, por así convenir a sus intereses.
- 1.10. Antes y durante la celebración de este Convenio y del Fideicomiso no ha existido error, dolo, mala fe o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del mismo.
- 1.11. Las obligaciones que asumió conforme al Contrato de Fideicomiso y las que asume en el presente Convenio y los demás actos jurídicos contemplados en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- 1.12. Todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario mantiene en sus expedientes en relación al Fideicomitente, así como la información contenida en los mismos (incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), se encuentran vigentes y son ciertos a la fecha de firma del presente Convenio.

- 1.13. Conoce a detalle y aprueba sin objeción alguna las condiciones fiscales y legales del patrimonio del Fideicomiso, y reconoce que no existen deudas pendientes, o cualquier tipo de obligaciones fiscales o laborales que pudieran constituir un gravamen o carga para el Fideicomiso y/o el patrimonio fideicomitado.
- 1.14. A la fecha de este Convenio, no existe adeudo u obligación alguna a cargo del Fideicomiso frente a terceras personas, con motivo de los actos jurídicos celebrados y obligaciones asumidas conforme a los poderes que en su caso hubieren sido otorgados por el Fiduciario a los apoderados designados conforme a las instrucciones giradas por el Fideicomitente, y/o el Fideicomisario y/o el Comité Técnico del Fideicomiso.
- 1.15. A la fecha de este Convenio, en la medida que es de su conocimiento, no existe acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, o se amenaza presentar acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza, en contra del Fiduciario y/o HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y/o el Fideicomiso y/o del Fideicomitente y/o el Fideicomisario en dicho carácter, o de cualquiera de los bienes y/o derechos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, ante cualquier tribunal judicial o administrativo, órgano gubernamental o árbitro; o cualquier acción o procedimiento que de cualquier forma pueda afectar la legalidad, validez y/o exigibilidad de este Convenio.
- 1.16. Con anterioridad a la firma del presente instrumento, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente instrumento, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, reconociendo que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones.
- 1.17. El Fiduciario le ha explicado en forma inequívoca el valor y consecuencias legales del precepto legal contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el alcance y contenido del presente instrumento.
- 1.18. Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su carácter de Director General del Colegio de Postgraduados y Presidente del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión No. 167304, el cual goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 57160 del 19 de agosto del 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez y de conformidad con el acuerdo número 24.08.21.3.1 de fecha 24 de agosto de 2021,




de la primera sesión extraordinaria del Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión No. 167304.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- III.1. Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria, lo cual se acredita mediante escritura pública número 32,859 de fecha 11 de marzo de 2019 otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular de la notaría pública número 223 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal mediante la cual se hizo constar la compulsión de estatus de "HSBC MÉXICO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- III.2. Comparece a la celebración de este Convenio en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Fideicomitente y el Fideicomisario, mismas que en este acto ratifican, así como en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico.
- III.3. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo previsto en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, relativa a las Reglas a las que deberán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, entre otras, en operaciones de Fideicomiso en su numeral seis, declara que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las demás Partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice: "... Artículo 106.- A las Instituciones de CRÉDITO les estará prohibido: XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: a) Derogado ... b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.- Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.- En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión insertará en forma lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de

fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión.- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras.- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y.- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

- III.4. Asimismo, declara que ha hecho saber y explicado en forma inequívoca a las demás Partes, el valor y consecuencias legales de las siguientes prohibiciones de conformidad con la circular 1/2005 y 1/2005 bis, emitidas por el Banco de México.- “6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente: - a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las

regulan.- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución...”.

El C. Horacio Flores Rodríguez, en su carácter de delegado fiduciario tipo A, cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en escritura pública 326,757, de fecha 31 de enero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número diez de la Ciudad de México, facultades que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas, instrumento cuya copia se agrega al presente Convenio como Anexo “B”.

En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reversión del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le giró el Fideicomitente/Fideicomisario del Fideicomiso, mismas que en este acto ratifican, con la anuencia del comité técnico, en este acto revierte *ad corpus* en favor del Fideicomitente/Fideicomisario la totalidad del patrimonio fideicomitado, mismo que se encuentra integrado a esta fecha por los bienes y derechos que se relacionan en el documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo “A”**, y el Fideicomitente/Fideicomisario lo recibe a su entera conformidad, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponde.

Tratándose del monto en efectivo que forma parte del patrimonio del Fideicomiso, la reversión y entrega se realiza mediante transferencia electrónica de dicho monto a:

Nombre de la cuenta: Colegio de Postgraduados
 Número de cuenta: 4066419292
 Nombre del banco: HSBC México
 Moneda: MXN
 Ubicación: México
 BIC: BIMEMXMM

En virtud de lo anterior, en este acto el Fideicomitente/Fideicomisario otorgan al Fiduciario el finiquito más amplio que en derecho proceda por la reversión del patrimonio fideicomitado, sin reservarse acción ni derecho que ejercer en su contra, en virtud de que en este acto recibe, *ad corpus*, la totalidad los bienes, efectivo y derechos que integran dicho patrimonio, reconociendo, para todos los efectos legales a que haya lugar, que no existen más bienes y/o derechos por revertir distintos a los que en este acto se le revierten.

SEGUNDA.- Obligaciones del Fideicomitente/Fideicomisario. En adición a las obligaciones asumidas por el Fideicomitente/Fideicomisario en las demás Cláusulas del presente instrumento, el Fideicomitente/Fideicomisario se obliga a:

(a) Llevar a cabo o causar que se lleven a cabo todos los trámites, gestiones y actos jurídicos, incluidos los avisos, inscripciones y cancelaciones ante los Registros Públicos correspondientes, necesarios para formalizar la transmisión de propiedad del patrimonio fideicomitado.

(b) Llevar a cabo o causar que se lleven a cabo todos los trámites, gestiones y actos jurídicos necesarios para que se le reconozca al Fideicomitente/Fideicomisario como titular de cualesquiera derechos que integren el patrimonio fideicomitado que en este acto se revierte, con efectos a partir de la fecha de este instrumento.

(c) Responder por cualquier controversia relacionada con el patrimonio fideicomitado que en este acto le es revertido, con independencia de que los hechos o acontecimientos asociados con la controversia respectiva se hubieren presentado con anterioridad a la fecha de este instrumento.

TERCERA.- Extinción del Fideicomiso. En virtud de la reversión total del patrimonio del Fideicomiso realizada en la cláusula primera de este instrumento, así como en cumplimiento al Decreto relacionado en el antecedente IX y X del presente instrumento, las Partes en este acto convienen en extinguir el Fideicomiso de cuenta.

CUARTA.- Derechos de Terceros. Los actos jurídicos celebrados en este Convenio no prejuzgan sobre derechos de terceras personas que llegaren a acreditar un mejor derecho sobre cualquiera de los bienes y derechos que integran el patrimonio fideicomitado, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los inmuebles, los muebles y derechos relacionados en el documento que se agrega al presente como **Anexo "A"**, por lo que el Fideicomitente/Fideicomisario se obliga a indemnizar y liberar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a todas las entidades integrantes del Grupo Financiero HSBC, Sociedad Anónima de Capital Variable y sus respectivas filiales, subsidiarias y casas matriz (en lo sucesivo, conjuntamente, las "**Entidades HSBC**"), así como a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, empleados, apoderados, sucesores y cesionarios, de cualquier controversia legal que pudiera surgir por la celebración de este instrumento, así como a cubrirles los gastos en que incurran como consecuencia de lo anterior, incluyendo, sin limitar, los honorarios y gastos de sus asesores legales.

El Fideicomitente/Fideicomisario reconoce expresa e irrevocablemente que el Fiduciario no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las partes contratantes, apoderados o personas facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a la fecha de firma del presente Convenio, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente el Fiduciario, o de interpretaciones de autoridades o reformas a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos sancionen o invaliden el presente acto jurídico, en cuyo caso, será a cargo del Fideicomitente/Fideicomisario todas las consecuencias y responsabilidades legales de lo anterior.

QUINTA.- Obligaciones Fiscales.

Las Partes reconocen de forma expresa que: (i) ni el Fideicomiso ni las actividades que de él emanan inciden en las hipótesis previstas en los artículos 13 y 144 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 113 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta; (ii) el Fiduciario no ha realizado la contratación de personal; y (iii) las obligaciones que derivan de pagos a terceros, tales como retenciones de impuestos y declaraciones informativas, han sido cumplidas directamente por el Fideicomitente/Fideicomisario.

Con independencia de lo anterior, las Partes reconocen que todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se hubieren causado o se causen con motivo del Fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción, han sido a cargo y responsabilidad del Fideicomitente/Fideicomisario.

Por lo anterior, el Fideicomitente/Fideicomisario, como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que pudiera tener el Fideicomiso, acuerda y reconoce que el Fiduciario queda liberado de toda responsabilidad al respecto, obligándose el Fideicomitente/Fideicomisario a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Fiduciario, a las Entidades HSBC y a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, empleados, apoderados, sucesores y cesionarios, en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial, incluyendo todo tipo de recurso administrativo que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales, incluyendo, sin limitar, retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos, pago de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios o cualquier carga tributaria o crédito fiscal, sea éste Federal, Estatal, o Municipal, o por errores u omisiones respecto de aquellos; y en general de cualquier trámite ante las autoridades tanto fiscales como de cualquier otra naturaleza

Para efectos de lo anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, en caso de que, derivado del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales relacionadas con el Fideicomiso por parte del Fideicomitente/Fideicomisario, por resolución firme se condene al Fiduciario al pago de cantidad alguna y el Fideicomitente/Fideicomisario no pagare dicha cantidad en términos

del párrafo inmediato anterior, o que el Fiduciario se vea obligado a pagar cantidad alguna como consecuencia del incumplimiento o cumplimiento incorrecto del Fideicomitente/Fideicomisario a las obligaciones referidas en la presente Cláusula, en este acto el Fideicomitente/Fideicomisario se obliga a reembolsar al Fiduciario las cantidades efectivamente pagadas con recursos del Fiduciario, más intereses a razón de una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por dos (2) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días que esté vigente durante cada día calendario en que permanezca insoluto dicha cantidad, computados desde la fecha en que el Fiduciario hubiere realizado el pago respectivo y hasta su reembolso total.

SIXTA.- Indemnización. El Fideicomitente/Fideicomisario se obliga ilimitada e irrevocablemente a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, tanto en su calidad de fiduciario como en su carácter de institución de crédito, así como a las Entidades HSBC y a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, empleados, apoderados, asesores, sucesores y cesionarios, y a resarcirles los daños y perjuicios que pudiesen sufrir y los gastos en que incurran (incluyendo, sin limitar, los honorarios y gastos de sus asesores legales), respecto de cualquier reclamación o acción civil, mercantil, fiscal o de cualquiera otra naturaleza, derivada de o relacionada con el Fideicomiso y los actos desempeñados por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, por el ejercicio de todos y cada uno de los poderes que hubieren sido conferidos por el Fiduciario, por cualquier declaración del Fideicomitente/Fideicomisario realizada en el presente Convenio con falsedad o de manera inexacta y por la suscripción por parte del Fiduciario del presente instrumento; en la inteligencia de que: (i) en caso que cualquier autoridad judicial pretenda ejecutar cualquier resolución que se dicte en cualquier procedimiento en contra del Fiduciario y/o las Entidades HSBC y/o sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, empleados, apoderados, sucesores y cesionarios y el Fideicomitente/Fideicomisario no hiciere frente a la condena respectiva en términos de la o las resoluciones respectivas, el Fideicomitente/Fideicomisario queda obligado por este medio a reembolsar las cantidades que el Fiduciario y/o las Entidades HSBC y/o sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, apoderados, sucesores y cesionarios hubieren erogado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere realizado el pago respectivo y notificado por escrito al Fideicomitente/Fideicomisario; en el entendido de que, de no efectuar el reembolso correspondiente en el plazo establecido, el Fideicomitente/Fideicomisario deberá pagar la cantidad referida al Fiduciario y/o a quien corresponda conforme a lo antes dispuesto, más intereses sobre dicho monto a razón de una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días que esté vigente durante cada día calendario en que permanezca insoluto dicha cantidad, computados desde la fecha en que el Fideicomitente/Fideicomisario hubiere recibido la notificación antes señalada y hasta su reembolso total; y (ii) independientemente de lo antes señalado, en caso de que con motivo de cualquiera de dichas reclamaciones o acciones o las resoluciones y/o sentencias derivadas de las mismas, bienes del Fiduciario y/o de las Entidades HSBC y/o de sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, empleados, apoderados, sucesores y cesionarios sean embargados, secuestrados, retenidos o de otro

modo afectados, el Fideicomitente/ Fideicomisario se obliga a constituir garantía suficiente y que sea aceptable para la autoridad judicial respectiva, con el objeto de liberar los bienes que hubieren resultado afectados, lo que deberá hacer dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido aviso por escrito del Fiduciario de la afectación respectiva.

El Fideicomitente/Fideicomisario reconoce y acepta que ni el Fiduciario ni las Entidades HSBC, ni sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, empleados, apoderados, sucesores y cesionarios tendrán obligación de ejercer acción alguna que los exponga a cualquier tipo de responsabilidad, incluyendo, sin limitar, de tipo civil, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier naturaleza, en contra de su propio patrimonio, o que sea contraria a los términos del presente instrumento o a la legislación aplicable.

SÉPTIMA.- Finiquito. El Fideicomitente/Fideicomisario aprueba expresa e irrevocablemente, sin objeción alguna, la administración, gestión y actuación por parte del Fiduciario respecto del Fideicomiso, así como todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, el Fideicomiso y por la suscripción del presente Convenio; por lo que, el Fideicomitente/Fideicomisario liberan en este acto al Fiduciario, a las Entidades HSBC y a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, empleados, apoderados, sucesores y cesionarios de todo tipo de responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra naturaleza en relación con el Fideicomiso y los actos desempeñados por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y por la suscripción del presente instrumento; renunciando el Fideicomitente/Fideicomisario a ejercer en lo futuro cualquier acción o reclamación judicial o extrajudicial en contra del Fiduciario, de las Entidades HSBC y de sus delegados fiduciarios y empleados en general, por cualquier concepto en relación con el Fideicomiso y los actos desempeñados por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y por la suscripción del presente instrumento.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente/Fideicomisario otorgan por este medio al Fiduciario el finiquito más amplio y eficaz que en derecho proceda respecto de todos y cada uno de los actos desempeñados por el Fiduciario en cumplimiento y ejecución del Fideicomiso, así como de los derechos y obligaciones establecidos a su favor y a su cargo en el citado Fideicomiso, toda vez que el Fiduciario, sus delegados fiduciarios y empleados en general, cumplieron siempre sus obligaciones de acuerdo a los fines y términos del Fideicomiso.

OCTAVA.- Avisos y Comunicaciones. Todos los avisos y cualquier otra comunicación que las Partes deban o deseen darse conforme al presente Convenio, deberá ser por escrito y entregada a cada una de las Partes en los domicilios señalados a continuación. Los avisos y comunicaciones serán considerados como entregados, una vez que sean entregados en el domicilio correspondiente y se obtenga el respectivo acuse de recibo.

Fideicomitente/Fideicomisario: Carretera México – Texcoco Km. 36.5, Montecillo, Texcoco Código Postal 56230, Estado de México.

Fiduciario: Paseo de la Reforma No. 347, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México.

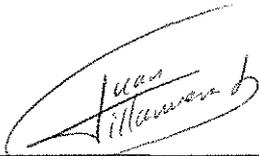
NOVENA.- Gastos e Impuestos. Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás que se causen con motivo del otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio, incluyendo, sin limitar, por la reversión y transmisión del patrimonio del Fideicomiso, serán por cuenta exclusiva del Fideicomitente/Fideicomisario. El Fiduciario reconoce que a la fecha de este Convenio no existe adeudo alguno por concepto de administración fiduciaria, ya que, con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, fueron liquidados los adeudos pendientes, estando el día de hoy al corriente de cualquier obligación de pago a favor del Fiduciario.

DÉCIMA.- Mancomunidad de Disposiciones. Toda disposición de este Convenio que sea o llegare a estar prohibida por la ley o sea inexigible en cualquier jurisdicción, será ineficaz e inefectiva en dicha jurisdicción en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las restantes disposiciones de este Convenio, o afectar la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA.- Jurisdicción y Competencia. Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, las Partes se someten expresamente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Las Partes conformes con el contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 16 días del mes de noviembre de 2021, recibiendo en este acto cada uno de ellos un tanto original del mismo.

EL “FIDEICOMITENTE” y/o EL “FIDEICOMISARIO”:



DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN No. 167304



TESTIGO:



LIC. GABRIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y
SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN No.167304

EL "FIDUCIARIO":

**HSBC MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA**
única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso número F/167304



POR: HORACIO FLORES RODRÍGUEZ
CARGO: DELEGADO FIDUCIARIO



